

BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO

Nº 001-2022

Normas Tributarias Relevantes – Diciembre 2021



ELABORADO POR:

Área Tributaria

FECHA DE PUBLICACIÓN:

6 de enero de 2022

DIRECCIÓN:

Av. Caminos del Inca Nº 390, Of. 901-902
Santiago de Surco

CORREO INSTITUCIONAL:

estudio@ebsabogados.com

PRESENTACIÓN

Debido a que en el último mes del año (diciembre), se ha realizado la publicación de diversas normas tributarias, ponemos en su conocimiento una síntesis normativa dirigida a explicar las principales pautas de cada norma.

Los dispositivos que han sido tomados en consideración para la elaboración de este documento son los siguientes:

FECHA DE PUBLICACIÓN	TIPO DE DISPOSITIVO	TÍTULO
30/12/2021	Decreto Supremo N° 402-2021-EF	Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
30/12/2021	Decreto Supremo N° 398-2021-EF	Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2022.
30/12/2021	Decreto Legislativo 1515	Decreto Legislativo que Modifica el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley General de Acuicultura.
30/12/2021	Decreto Legislativo 1516	Decreto Legislativo que uniformiza el costo por el acceso a la estabilidad prevista en los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos N° 662 y N° 757
30/12/2021	Decreto Legislativo 1517	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
30/12/2021	Decreto Legislativo 1518	Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.
30/12/2021	Decreto Legislativo 1519	Decreto Legislativo que proroga la vigencia de exoneraciones y beneficios tributarios vinculados con el Impuesto General a las Ventas
30/12/2021	Resolución de Superintendencia N° 000194-2021/SUNAT.	Aprueban el Receptor de Grandes Volúmenes de Información para atender por medios electrónicos requerimientos en el procedimiento de fiscalización y modifican la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT
30/12/2021	Resolución de Superintendencia N° 000195-2021/SUNAT.	Aprueban el cronograma para la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras correspondiente al ejercicio gravable 2021 y otros.
31/12/2021	Decreto Legislativo 1520	Decreto Legislativo que modifica la Ley de Tributación Municipal y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones
31/12/2021	Decreto Supremo N° 404-2021-EF	Decreto Supremo que aprueba el Arancel de Aduanas 2022.
31/12/2021	Resolución de Superintendencia N° 000201-2021/SUNAT.	Modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s. 000193-2020/SUNAT 000150-2021/SUNAT y 000189-2021/SUNAT considerando lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 113-2021.

31/12/2021	Resolución de Superintendencia N° 000202-2021/SUNAT.	Modifican la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y otras disposiciones de la normativa sobre emisión electrónica
31/12/2021	Resolución de Superintendencia N° 000203-2021/SUNAT.	Excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría correspondientes al ejercicio gravable 2022.

Para efectos didácticos, se abordan estos aspectos en la modalidad de resúmenes correspondientes a cada normativa.

Decreto Supremo N° 402-2021-EF (Pub:30.12.21 /Vig: 01.01.22)**1. Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.**

Se reglamenta la deducción de gastos por financiamiento correspondientes al inciso a) del Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta referente a la utilización del EBITDA para la aplicación del límite correspondiente.

Así, entre otros aspectos se establece lo siguiente:

- (i) En los casos en que en el ejercicio gravable el contribuyente no obtenga renta neta o habiendo obtenido ésta, el importe de las pérdidas de ejercicios anteriores compensables con aquella fuese igual o mayor, el límite del EBITDA será igual a la suma de los intereses netos, depreciación y amortización deducidos en dicho ejercicio, esto es, no será de cero (0)
- (ii) Los incrementos de capital que den origen a certificados o a cualquier otro instrumento de depósitos reajustables en moneda nacional **están comprendidos** en la regla de la compensación a que se refiere el numeral 3 del segundo párrafo del inciso a) del artículo 37 de la Ley.
- (iii) Los bancos y empresas financieras al establecer la proporción entre ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos, , no consideran los dividendos, los intereses exonerados e inafectos generados por valores adquiridos en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés en moneda nacional no superior al 50% de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

Las mencionadas entidades determinan los gastos deducibles en base al porcentaje que resulte de dividir los ingresos financieros gravados entre el total de ingresos financieros gravados, exonerados e inafectos.

- (iv) Para fines de la determinación del IR 2020, se precisa que el cálculo del límite a que se refiere, se establece que a efecto de determinar el EBITDA, a la renta neta luego de efectuada la compensación de pérdidas se debe: a) adicionar, además del importe de la depreciación y amortización respectivas, el monto de los intereses deducidos para establecer dicha renta neta, y; b) deducir los ingresos por intereses gravados de dicho ejercicio.

Decreto Supremo N° 398-2021-EF (Pub: 30.12.21 /Vig: 31.12.21)**2. Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2022.**

Durante el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/ 4 600,00 (Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles)

Decreto Legislativo 1515 (Pub: 30.12.21 /Vig: 01.01.22)**3. Decreto Legislativo que Modifica el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley General de Acuicultura.**

Se determina que las disposiciones referentes a las tasas reducidas del Impuesto a la Renta previstas en la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustria serán de aplicación a las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la Ley General de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1195.

Decreto Legislativo 1516 (Pub: 30.12.21 /Vig: 01.01.22)**4. Decreto Legislativo que uniformiza el costo por el acceso a la estabilidad prevista en los convenios de estabilidad jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757.**

Se establece que se estabiliza el Impuesto a la Renta que corresponde aplicar de acuerdo con las normas vigentes al momento de la suscripción de los convenios de estabilidad jurídica que las empresas receptoras de inversión suscriban con el Estado, al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, siendo aplicable la tasa corporativa vigente, actualmente 29.5%, más 02 (dos) puntos porcentuales.

Decreto Legislativo 1517 (Pub: 30.12.21 /Vig: 01.01.22)**5. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

Se determina que las disposiciones referentes a las tasas reducidas del Impuesto a la Renta establecidas en la Ley N° 31110 correspondiente al sector agrario y agroindustrial, serán de aplicación a las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Decreto Legislativo 1518 (Pub: 30.12.21 /Vig: 01.01.22)**6. Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta**

Se modifica el artículo 48° de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de establecer que se presume, sin admitir prueba en contrario, que las empresas no domiciliadas en el Perú, que vendan recursos hidrobiológicos altamente migratorios extraídos dentro y fuera del dominio marítimo del Perú a empresas domiciliadas en el Perú, obtienen renta neta de fuente peruana igual al nueve por ciento (9%) de los ingresos brutos que perciban por esa venta. Asimismo, El Ministerio de la Producción determinará periódicamente la relación de dichos recursos.

Decreto Legislativo 1519 (Pub: 30.12.21 /Vig: 01.01.22)**7. Decreto Legislativo que proroga la vigencia de exoneraciones y beneficios tributarios vinculados con el Impuesto General a las Ventas**

Se dispone prorrogar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 de las exoneraciones y beneficios tributarios siguientes:

- a) El Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- b) La exoneración del Impuesto General a las Ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

Asimismo, las exoneraciones contenidas en el Apéndice II de la Ley del Impuesto General a las Ventas se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2022.

Resolución de Superintendencia N° 000194-2021/SUNAT (Pub: 30.12.21 /Vig: 01.05.22)

8. Aprueban el Módulo Receptor de Grandes Volúmenes de Información para atender por medios electrónicos requerimientos en el procedimiento de fiscalización y modifican la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT

Se aprueba el Módulo “Receptor” para la presentación de documentos ante la SUNAT de manera virtual, de manera que los sujetos que son parte de un procedimiento de fiscalización, independientemente de que por este se haya generado o no un expediente electrónico de fiscalización, pueden presentar escritos, anexos u otros documentos para atender sus requerimientos a través del Receptor, sin perjuicio de que puedan optar por presentarlos a través del Sistema Integrado del Expediente Virtual para el llevado de expedientes electrónicos (SIEV) o de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV - SUNAT), de cumplir con lo señalado en la normativa que regula estos medios, o en la mesa de partes de las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional.

La Resolución de Superintendencia mantera de comentario entrará vigencia el 01.05.2022.

Resolución de Superintendencia N° 000195-2021/SUNAT. (Pub: 30.12.21 /Vig: 31.12.21)

9. Aprueban el cronograma para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2021 y otros.

Se dispone que por el ejercicio gravable 2020, los deudores tributarios deberán presentar la Declaración y, de corresponder, efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

DJ ANUAL - RENTA 2021	
Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
0	25 de marzo de 2022
1	28 de marzo de 2022
2	29 de marzo de 2022
3	30 de marzo de 2022
4	31 de marzo de 2022
5	1 de abril de 2022
6	4 de abril de 2022
7	5 de abril de 2022
8	6 de abril de 2022
9	7 de abril de 2022

Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	8 de abril de 2022
--	--------------------

Decreto Legislativo 1520 (Pub: 31.12.20 / Vig: 01.01.21)

10. Decreto Legislativo que modifica la Ley de Tributación Municipal y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

Se aprueban las siguientes modificaciones:

- Se establece que los notarios deben exigir que se acredite el pago de los impuestos municipales por los períodos en que el transferente haya sido propietario del bien, y no solo respecto del periodo a que corresponde la transferencia, lo que significa que el pago de los impuestos debe estar al día.
- Se determina que el incremento del monto del Impuesto Predial y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación, es exigible a partir del término del plazo de vigencia de la licencia respectiva y/o de las ampliaciones, si las hubiera; dicha exigibilidad debe acompañarse, en el caso de las edificaciones, de la constatación que emita la municipalidad acreditando que la edificación se encuentra habitada o entregada a sus propietarios finales por parte de las constructoras.
- Se incluye a los remolcadores (tractocamiones) con una antigüedad no mayor a tres (3) años en los bienes afectos al Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- Se declaran inafectos al pago del Impuesto a la Propiedad Vehicular a los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo; excepto cuando estos hayan sido transferidos con reserva de propiedad.
- Se señala que la tasa del Impuesto al Patrimonio Vehicular es de 0% para vehículos que hubiesen sido objeto de robo, hurto o siniestro que disminuya el valor afecto en 50% o más, a partir del ejercicio siguiente de producidos tales hechos y mientras mantengan dicha condición.

Decreto Supremo N° 404-2021-EF (Pub: 31.12.21 / Vig: 01.01.22)

11. Decreto Supremo que aprueba el Arancel de Aduanas 2022

Se aprueba el “Arancel de Aduanas 2022” contenido en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Puede acceder a referido listado, presionando clic [“Aquí”](#)

Resolución de Superintendencia N° 000201-2021/SUNAT (Pub: 31.12.21 /Vig: 01.01.22)

12. Modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s. 000193-2020/SUNAT 000150-2021/SUNAT y 000189-2021/SUNAT considerando lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 113-2021

Se dispone que la entrada en vigencia de los párrafos 3.1, 4.1 y 5.1 de los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT referentes al plazo de para el envío de la Factura Electrónica y la Nota de Crédito vinculada a ella hasta el día 01 de julio de 2022.

Asimismo, se modifica la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 000150-2021/SUNAT de acuerdo a lo siguiente:

“Única. Plazo de envío de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta por el periodo comprendido desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022

1.1 *Excepcionalmente, por el período comprendido desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, tratándose de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta que se emitan en el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS) y el SEE Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE), el emisor electrónico:*

- a) *No aplica el plazo de remisión a la SUNAT o al OSE, según corresponda, que establecen el inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, el primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N° 182-2016/SUNAT y el párrafo 15.1 del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.*
- b) *Debe realizar la remisión a la SUNAT o al OSE, según corresponda, en la fecha de emisión consignada en la factura electrónica o en la nota electrónica vinculada a esta o incluso hasta en un plazo máximo de tres días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha.*

1.2 *Transcurrido el plazo indicado en el inciso b) del párrafo 1.1:*

- a) *Tratándose del SEE - Del Contribuyente y el SEE - SFS, lo remitido a la SUNAT no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubieran sido entregadas al adquirente o usuario.*
- b) *Tratándose del SEE - OSE, el OSE no puede realizar la comprobación material de las condiciones de emisión de lo recibido y, en consecuencia, lo que reciba no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubieran sido entregadas al adquirente o usuario.*

1.3 *Tratándose de la factura electrónica y la nota electrónica comprendidas en el párrafo 1.1, se considera el plazo que establece el inciso b) de dicho párrafo, para efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del numeral 10.5 del artículo 10 y en el último párrafo del numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT; el literal b) del inciso 8.5 del artículo 8, el inciso 9.2 del artículo 9 y el último párrafo del artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N° 182-2016/SUNAT y el inciso f) del párrafo 13.1 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.*

Por último, se modifica la Tabla de Vencimientos para las obligaciones mensuales de acuerdo a lo siguiente:

ANEXO I*							
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT							
MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
Ene-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Feb-22	16-Feb-22	17-Feb-22	18-Feb-22	21-Feb-22	22-Feb-22	23-Feb-22
Feb-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Mar-22	16-Mar-22	17-Mar-22	18-Mar-22	21-Mar-22	22-Mar-22	23-Mar-22
Mar-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	19-Abr-22	20-Abr-22	21-Abr-22	22-Abr-22	25-Abr-22	26-Abr-22	27-Abr-22
Abr-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	17-May-22	18-May-22	19-May-22	20-May-22	23-May-22	24-May-22	25-May-22
May-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Jun-22	16-Jun-22	17-Jun-22	20-Jun-22	21-Jun-22	22-Jun-22	23-Jun-22
Jun-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Jul-22	18-Jul-22	19-Jul-22	20-Jul-22	21-Jul-22	22-Jul-22	25-Jul-22
Jul-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	12-Ago-22	15-Ago-22	16-Ago-22	17-Ago-22	18-Ago-22	19-Ago-22	22-Ago-22
Ago-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Set-22	15-Set-22	16-Set-22	19-Set-22	20-Set-22	21-Set-22	22-Set-22
SEPTIEMBRE 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Oct-22	17-Oct-22	18-Oct-22	19-Oct-22	20-Oct-22	21-Oct-22	24-Oct-22
Oct-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Nov-22	16-Nov-22	17-Nov-22	18-Nov-22	21-Nov-22	22-Nov-22	23-Nov-22
Nov-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Dic-22	16-Dic-22	19-Dic-22	20-Dic-22	21-Dic-22	22-Dic-22	23-Dic-22
Dic-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	13-Ene-23	16-Ene-23	17-Ene-23	18-Ene-23	19-Ene-23	20-Ene-23	23-Ene-23

ANEXO II							
CRONOGRAMA							
FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE o EL SLE-PORTAL U OTRO SISTEMA QUE APRUEBE LA SUNAT)							
ENERO A DICIEMBRE 2022							
MES AL QUE AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
Ene-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Feb-22	15-Feb-22	16-Feb-22	17-Feb-22	18-Feb-22	21-Feb-22	22-Feb-22
Feb-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Mar-22	15-Mar-22	16-Mar-22	17-Mar-22	18-Mar-22	21-Mar-22	22-Mar-22
Mar-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	18-Abr-22	19-Abr-22	20-Abr-22	21-Abr-22	22-Abr-22	25-Abr-22	26-Abr-22
Abr-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	16-May-22	17-May-22	18-May-22	19-May-22	20-May-22	23-May-22	24-May-22
May-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Jun-22	15-Jun-22	16-Jun-22	17-Jun-22	20-Jun-22	21-Jun-22	22-Jun-22
Jun-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Jul-22	15-Jul-22	18-Jul-22	19-Jul-22	20-Jul-22	21-Jul-22	22-Jul-22
Jul-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	11-Ago-22	12-Ago-22	15-Ago-22	16-Ago-22	17-Ago-22	18-Ago-22	19-Ago-22
Ago-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	13-Set-22	14-Set-22	15-Set-22	16-Set-22	19-Set-22	20-Set-22	21-Set-22
SEPTIEMBRE 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	13-Oct-22	14-Oct-22	17-Oct-22	18-Oct-22	19-Oct-22	20-Oct-22	21-Oct-22
Oct-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Nov-22	15-Nov-22	16-Nov-22	17-Nov-22	18-Nov-22	21-Nov-22	22-Nov-22
Nov-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Dic-22	15-Dic-22	16-Dic-22	19-Dic-22	20-Dic-22	21-Dic-22	22-Dic-22
Dic-22	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	12-Ene-23	13-Ene-23	16-Ene-23	17-Ene-23	18-Ene-23	19-Ene-23	20-Ene-23

Resolución de Superintendencia N° 000202-2021/SUNAT. (Pub: 31.12.21 /Vig: 01.01.22)

13. Modifican la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y otras disposiciones de la normativa sobre emisión electrónica

Se modifica la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT en lo referente a la concurrencia en la emisión de Comprobantes de Pago Electrónicos y Físicos. Así, se establece que la solicitud debe incluir los Comprobantes de Pago de un mismo tipo y el punto de emisión.

Asimismo, se modifica la Resolución de Superintendencia N° 253-2018/SUNAT a fin de que se suspenda hasta el 31 de marzo de 2022 la solicitud de autorización de impresión

de Comprobantes de Pago por motivos de concurrencia regulada por el numeral 4.2.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT.

La presente resolución entra en vigencia el 01 de enero de 2022 salvo la modificación introducida a la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT cuya vigencia inicia el 01 de abril de 2022.

Resolución de Superintendencia N° 000203-2021/SUNAT. (Pub: 31.12.21 /Vig: 01.01.22)

14. Excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría correspondientes al ejercicio gravable 2022.

Se establecen los importes a partir de los cuales se exceptúa de la obligación de realizar pagos a cuenta y retenciones del Impuesto a la Renta, así como, para solicitar la suspensión de los pagos a cuenta.

Los importes referidos son los siguientes:

Obligación	Sujeto	Importe
No obligación de efectuar pagos a cuenta y retenciones del Impuesto a la Renta	Generadores de rentas de cuarta categoría o cuarta y quinta categoría	S/ 3,354
	Directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares y perciban rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías	S/ 2,683
Suspensión de pagos a cuenta	Ingresos proyectados a recibir por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías	S/ 40,250
	Directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares y perciban rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías	S/ 32,200

Contactos

DAVID BRAVO SHEEN SOCIO PRINCIPAL



dbravosh@ebsabogados.com



(511) 5000662 - 5000663 -
5000664

JUAN CARLOS ALVARADO GERENTE



jalvadar@ebsabogados.com



(511) 5000662 - 5000663 -
5000664

ÍTALO PIEROLA ABOGADO



ipierola@ebsabogados.com



(511) 5000662 - 5000663 -
5000664

ALVARO PORTOCARRERO ASISTENTE LEGAL



aportocarrero@ebsabogados.com



(511) 5000662 - 5000663 -
5000664